

Proceso: Declarativo – Resp. Civil Extrac.  
Ddte.: Yeinson Alejandro Alegría y Otros  
Ddda.: Jairo Alberto Lopez A. y OTROS  
Rad.: 190013103001–2023–00149–00  
[j01ccpavan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpavan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

*Auto – 1ª Inst. N° 0458*

*Objeto a Resolver.*

Requerir a la parte demandante con el objeto que complete el proceso notificadorio al demandado JAIRO ALBERTO LÓPEZ ANACONA.

*Consideraciones:*

Acorde con la realidad procesal y probatoria obrante en el paginario se puede establecer con claridad meridiana que el proceso notificadorio que debe surtirse con dicho demandado está incompleto, habida cuenta que tan solo se le envió el citatorio consagrado en el Art. 291 de nuestro Estatuto Procesal Civil, sin que además, se haya adosado la correspondiente constancia de entrega de la ameritada citación en el domicilio indicado para recibir las notificaciones, luego de lo cual, deberá hacerse la notificación mediante **AVISO** de que trata el Art. 292 ibídem, ante la incomparecencia a este Despacho del convocado, dentro del término establecido en el primero de los indicados dispositivos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,

### RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes al notificación por estado de este proveído, complete el proceso notificadorio con el demandado Jairo Alberto López Anacona, en la forma y términos de los Arts. 291 y 292 de nuestro Estatuto Procesal Civil, so pena de aplicar el desistimiento tácito consagrado en el Art. 317 *ídem*.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, y fenecido el término legal de que dispone dicho accionado para el ejercicio de su derecho fundamental a la defensa y contradicción, VUELVA el expediente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados LUIS ALBERTO RUBIANO SÁNCHEZ y JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR, como mandatarios judiciales de la Sociedades INTERSERVICE S.A., y BANCO DE OCCIDENTE S.A., respectivamente, en la forma y términos indicados en los mandatos a ellos otorgados.

Proceso: Declarativo – Resp. Civil Extrac.  
Ddte.: Yeinson Alejandro Alegría y Otros  
Ddda.: Jairo Alberto Lopez A. y OTROS  
Rad.: 190013103001–2023–00149–00  
[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**J u e z**

**Firmado Por:**  
**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baba09824be81b88eed8acdcb6455854c4ccf007c718dd3892e9f7bbd9b83fc**

Documento generado en 22/03/2024 11:09:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**